

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 8 del acta de la sesión 5518-2011**, celebrada el 19 de octubre del 2011,

**considerando que:**

- a. La potestad administrativa del Banco Central de Costa Rica para regular el sistema de pagos se sustenta en los artículos 2, 3, 28 y 69, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558.
- b.- El ejercicio de dicha potestad de regulación se materializa en el Reglamento del Sistema de Pagos.
- c.- La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica establece en su artículo 69 que, cuando un participante del sistema de pagos incumple el plazo de acreditación de fondos a un usuario, de previo a que inicie un procedimiento sancionador, resulta necesario que: a) el participante no haya cancelado al afectado la indemnización establecida en ese artículo y b) el afectado así lo comunique al Banco Central de Costa Rica. En ese trámite, establecido legalmente para la atención de este tipo de denuncias, no se otorga libertad o autorización al Banco Central de Costa Rica para desarrollar reglamentariamente otro procedimiento distinto para la atención de estas gestiones.
- d.- El Reglamento del Sistema de Pagos establece en su artículo 28, excediendo el alcance del citado artículo 69, autorizar al Banco Central de Costa Rica iniciar de oficio una investigación (que según el artículo 29 del mismo Reglamento puede originar la apertura de un procedimiento sancionador), cuando conozca que un participante del SINPE ha incumplido con los plazos de acreditación de fondos a un usuario.
- e.- En atención a los Principios de Legalidad consagrado en los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y de Jerarquía de las Normas establecido en el artículo 6 de esta última normativa no resulta procedente el inicio de oficio de este tipo de gestión. Lo anterior debido a que la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica es una norma de rango superior al Reglamento del Sistema de Pagos y, por ende, este último no puede ir en contra de las disposiciones contenidas en la ley.
- f.- Mediante artículo 6 del acta de la sesión 5502-2011, celebrada el 15 de junio del 2011, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica acordó remitir en consulta pública la propuesta de modificación al artículo 28 del Reglamento del Sistema de Pagos, la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta 129, del 5 de julio del 2011.
- g.- El Banco Central de Costa Rica recibió las observaciones del medio sobre la propuesta antes mencionada y la Secretaría General del Banco Central, mediante oficio DSG-104-2011 del 26 de julio del 2001, las remitió a la Asesoría Jurídica para su respectivo trámite.
- h.- En el oficio CAJ-P-150-2011 del 11 de octubre del 2011, la Asesoría Jurídica

concluye que la modificación del artículo 28 del Reglamento del Sistema de Pagos: i) se ajusta en términos generales al ordenamiento jurídico, ii) las respuestas del medio a la consulta pública coinciden en que la modificación no les afecta en su negocio o no tienen observaciones ni comentarios sobre la normativa propuesta y iii) considera que se ha completado con el proceso de consulta y análisis de las observaciones remitidas por los administrados, en atención a lo dispuesto en los artículos 256 y 361, inciso 2, ambos de la Ley General de la Administración Pública, por lo que la Junta Directiva puede proceder a aprobar la modificación planteada al artículo 28 del Reglamento del Sistema de Pagos en los mismo términos en que fue publicada en el diario oficial La Gaceta 129 del 5 de julio del 2011, página 56.

**acordó:**

- 1.- Modificar el **artículo 28 del Reglamento del Sistema de Pagos** (eliminando la autorización para que el Banco Central de Costa Rica investigue de oficio los *incumplimientos ahí mencionados*), para que, en adelante, se lea de la siguiente forma:

*“Artículo 28. Conocimiento de incumplimientos. Cuando las autoridades o funcionarios del Banco Central de Costa Rica, o de sus órganos desconcentrados, conozcan por denuncia, hechos que hagan presumir que algún asociado del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos ha incumplido los plazos de acreditación al cliente, lo informarán al Departamento de Sistema de Pagos para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, esa dependencia realice una investigación preliminar y determine si existe mérito para consultar a la Asesoría Jurídica del Banco Central de Costa Rica su criterio en torno a la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo, de una investigación más exhaustiva o del archivo del caso, para los hechos denunciados y presuntos incumplimientos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones.”*

- 2.- La anterior modificación al Reglamento del Sistema de Pagos, rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.